



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que las partes demandante y demandado presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200120130006500
DEMANDANTE	MERLYS DE JESUS CANTILLO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
DESICIÓN	Auto Terminación

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandada a través de apoderado judicial, en fecha septiembre 21 de 2022 interpone solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, la parte demandada a través de apoderado judicial interpone solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en fecha junio 6 de 2023.

En ese orden de ideas, al haber manifestado el accionante el haber recibido el pago total de la obligación, y solicitado en debida forma la terminación del proceso, a este Despacho no le queda otra opción más que aceptar la terminación del proceso amparado en el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron, así como el archivo del proceso.

IV. DECISIÓN

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la terminación del proceso por haber operado el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

TERCERO. ORDENAR el archivo del presente proceso.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA **27 DE**

OCTUBRE DEL 2023

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO